



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DIVERSAS ACCIONES FORMATIVAS

En Granada, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve

REUNIDOS



DE UNA PARTE: Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Auni6n, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Secci6n 3ª, folio 8, hoja n° 2.033, inscripci6n 1ª, con CIF n6m. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, n6m. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representaci6n conforme a escritura p6blica autorizada con el n6mero de protocolo 602 de Don Jos6 Luis Lled6 Gonz6lez a, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andaluc6a, con fecha de 20 mayo de 2019, en adelante la EASP.

DE OTRA PARTE, D. Trist6n Pert6ñez Blasco, actuando en calidad de Director Gerente de la Fundaci6n P6blica Andaluza Centro de Estudios Andaluces, seg6n poderes otorgados en Sevilla el seis de marzo de 2019, en virtud de escritura elevada a p6blico con n6mero de protocolo 597, autorizada el ocho de marzo de 2019 por el Notario de Sevilla D. Francisco Jos6 Aranguren Urriza; provista de C.I.F. G-91122069 y con sede en Sevilla, calle Bail6n, 50, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Rafael Leña Fern6ndez, el 26 de marzo de 2001, inscrita en la Secci6n Registral Novena "Fundaciones del Sector P6blico de la Comunidad Aut6noma de Andaluc6a", registrada el 4 de junio de 2001, con el n6mero SE/774, en adelante la Fundaci6n.



Ambas partes act6an en el ejercicio de sus respectivos cargos declarando tener capacidad para la suscripci6n del presente convenio de colaboraci6n, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que la EASP, es una Sociedad Anónima cuyo capital se encuentra íntegramente suscrito por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía y cuya actividad principal es la formación, investigación y asesoría en el campo de la salud, y que cuenta con la organización y medios adecuados para llevar a cabo actividades de docencia, investigación y consultoría, tanto en su sede, como en otras sedes, mediante acuerdos con otras organizaciones.
- II. Que la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos fundacionales el fomento de la investigación científica y la generación de conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía al objeto de contribuir positivamente a la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo social, político, económico y cultural de nuestra Comunidad.
- III. Que entre los medios para conseguir sus fines fundacionales, los Estatutos de la Fundación prevén la posibilidad de celebrar convenios con universidades, centros de investigación, instituciones o empresas públicas y privadas, que puedan colaborar en la consecución de sus objetivos, tanto dentro como fuera de Andalucía.
- IV. Que ambas partes firmaron un Convenio Marco, con fecha 6 de abril de 2016, por el cual ambas entidades se comprometían a establecer un marco de colaboración a través del cual promover el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública, servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que las partes consideren de interés, siempre acordes al objeto social de la EASP contenido en sus estatutos y a los objetivos fundacionales de la Fundación.
- V. Que el presente convenio dispone de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 50.
- VI. Ambas partes manifiestan que las actividades objeto del presente convenio no revisten carácter contractual, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de todo ello, las partes formalizan el presente convenio específico con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para la organización de tres acciones formativas que se desarrollarán de acuerdo a los detalles incluidos en las estipulaciones siguientes.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las tres acciones formativas a desarrollar durante la vigencia del presente convenio serán las siguientes:

- Curso Análisis de datos en la investigación cualitativa con el software NVivo. Fecha prevista de celebración: 24, 25 y 26 de junio. Precio/matricula: 160 €
- Curso Análisis sociológico del discurso. Fecha prevista de celebración: 27 y 28 de noviembre. Precio/matricula: 130 €
- Curso Métodos digitales para la investigación social. Fecha prevista de celebración: por determinar, estimando su realización entre septiembre y diciembre. Precio/matricula: 130 €

Para la efectiva celebración de los cursos citados será necesaria la matriculación de un número mínimo de 13 alumnos en cada uno de ellos. En caso de que no se encuentren matriculados el número mínimo de alumnos en cada una de las acciones formativas, las partes dispondrán con la suficiente antelación los mecanismos para la no celebración de los cursos que no alcancen el mínimo acordado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las acciones formativas, bajo la obligación de confidencialidad conforme a lo indicado en la estipulación novena.

La Fundación se compromete a la realización de las actuaciones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan:

- Propuesta a la EASP del contenido de los programas de las cinco actividades y acuerdo definitivo de los mismos, de común acuerdo con la EASP.
- Propuesta de ponentes y selección definitiva de los mismos, de común acuerdo con la EASP.
- Gestión completa y abono de los honorarios de los ponentes, dietas, alojamientos y desplazamientos, en su caso. En el caso de participación como ponentes del profesorado de la EASP el abono se realizará contra factura emitida por la EASP. Los citados honorarios se determinarán en función del tipo de acción formativa y de la participación de los ponentes, conforme a las normas internas de la Fundación.
- Organización de los cursos y gestión completa de las inscripciones de los alumnos y del cobro de las matrículas correspondientes.
- Facilitar a la EASP con 10 días de antelación a la celebración de los cursos, un listado con la relación del alumnado matriculado.
- Difundir la información de los mismos a través de los canales de difusión propios.
- Control y seguimiento de las preinscripciones y matriculaciones en cada una de las acciones formativas e información puntual sobre las mismas a la EASP.
- Envío de material institucional para difundir entre el alumnado matriculado en cada uno de los cursos.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a la realización de las actuaciones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan:

- Puesta a disposición y acondicionamiento de su sede para la celebración de las cinco acciones formativas, los recursos materiales para el desarrollo de los mismos, así como garantizar la seguridad de la sala durante la celebración de las actividades.
- Selección de los ponentes, de común acuerdo con la Fundación, a partir de la lista propuesta por esta.

- Selección del programa definitivo de cada actividad, de común acuerdo con la Fundación, a partir de la propuesta realizada por esta.
- Puesta a disposición del alumnado, recopilación y posterior remisión a la Fundación de un cuestionario de calidad y control de firmas de todo el alumnado.
- Calendarización de los cursos ofertados de común acuerdo con la Fundación.
- Elaboración de las fichas informativas de los cursos ofertados conjuntamente.
- Difundir la información de los mismos a través de los canales de difusión propios.
- Facturación posterior según lo acordado.
- Poner a disposición de la Fundación su plataforma de formación on line para la celebración de los cursos que así se determinen conjuntamente.
- Informar a la Fundación sobre el desarrollo de las acciones formativas a la finalización de cada una de ellas.
- Atender a cuantas solicitudes de información realice la Fundación sobre la evolución de las acciones formativas.

Dado que se prevé que estas actividades sean acreditadas a través de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), ya que están dirigidas a profesionales y cumplen los requerimientos de la acreditación, la EASP se encargará de tramitar las mismas así como las siguientes cuestiones relacionadas:

- Acreditación por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.
- Reproducción de materiales docentes.
- Control de asistencia.
- Certificación de la docencia y la asistencia.
- Evaluación de la actividad formativa.

Asimismo, la EASP siempre y cuando el aforo mínimo por curso esté completo y existan plazas sin cubrir, podrá disponer de las plazas restantes, con la finalidad de invitar a los asistentes que considere pertinentes.

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de cada actividad, mediante la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o

escritas sobre el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Tras la celebración de las actividades objeto del presente Convenio, y con motivo de las obligaciones asumidas por la Fundación, ésta entregará a la EASP una relación clasificada de los gastos de las actividades objeto del presente Convenio, que contendrá la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Una vez cubiertas las plazas mínimas de 13 alumnos inscritos en cada una de las acciones formativas, los ingresos obtenidos por la matriculación del alumnado se distribuirán entre ambas instituciones de conformidad con los siguientes criterios de reparto:

- A la Fundación le corresponderá el 100% del ingreso obtenido por las ocho primeras matrículas abonadas en cada uno de los cursos celebrados.
- A la EASP le corresponderá el 100% del ingreso obtenido por las matrículas número 9 a 13 en cada uno de los cursos celebrados.
- Y el ingreso obtenido a partir de la matrícula número 14 hasta el número total de alumnos matriculados en cada uno de los cursos celebrados será dividido entre las partes a razón del 50% para cada una.

La EASP emitirá una factura con un importe que se calculará en función del precio de cada acción formativa siguiendo los criterios de reparto indicados en el párrafo anterior. A la citada factura se le aplicarán los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

La factura emitida por parte de la EASP, una vez tramitada por parte de la Fundación, será abonada conforme a las normas de Tesorería de la Fundación.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha indicada en el encabezamiento y finalizará tras la celebración de cada una de las cinco acciones formativas descritas en la estipulación segunda y como máximo el 30 de diciembre de 2019.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes. Dicha Comisión, previo asesoramiento jurídico y técnico, establecerá los mecanismos para la resolución de las dudas de interpretación y ejecución que puedan plantearse respecto de los compromisos adquiridos con el presente convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Ambas partes mantendrán este carácter durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la citada información.

Asimismo, cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

DÉCIMA.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP, al amparo de su relación con la Fundación o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

DECIMOSEGUNDA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejo de Dirección de 12 de junio de 2012.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente Convenio, la parte cumplidora podrá reclamar a la otra parte los costes, tanto directos como indirectos, a que ascienda la valoración del citado incumplimiento.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del clausulado del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, que será formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda al convenio.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOSEXTA.- PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO

Todas las disposiciones del Convenio Marco suscrito entre las partes son aplicables al presente convenio específico.

Asimismo, las partes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio, a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que le resulte de aplicación; quedando excluido expresamente el presente convenio del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio, de conformidad con el artículo 4, de la aplicación de los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del mismo.

Respecto de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio específico de colaboración, y que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, ambas partes declaran someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE
SALUD PÚBLICA

POR LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA
CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

Tristán Pertíñez Blasco
Director Gerente